



## Notario de Santiago Clovis Toro Campos

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOCIEDAD STF AGENTE DE VALORES SPA otorgado el 30 de Agosto de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Clovis Toro Campos.-

Compañía 1312, Santiago.-

Repertorio N°: 6111 - 2019.-

Santiago, 04 de Septiembre de 2019.-



**N° Certificado: 123456809692.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456809692.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F135-123456809692.-

CLOVIS TORO CAMPOS  
Notario Público 13ª Notaría Santiago  
Compañía N° 1312, Santiago  
e-mail: notariaclovisstoro@terra.cl

REPERTORIO N° 6.111 - 13.º - i. s. s.



## JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

### “SOCIEDAD STF AGENTE DE VALORES SpA”

\*\*\*\*\*OoO\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, **CLOVIS TORO CAMPOS**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Compañía número mil trescientos doce, comparece: don **CARLOS RAUL SANCHEZ SANCHEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres guion nueve, con domicilio en avenida Alonso de Córdova número cinco mil trescientos veinte, piso sexto, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, mayor de edad, quién acredita su identidad con la citada cédula y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: “JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE STF AGENTE DE VALORES SpA” “En Santiago de Chile, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve, siendo las trece horas, en Avenida Alonso de Córdova número cinco mil trescientos veinte, piso seis, comuna de Las Condes, tuvo lugar la Junta General Extraordinaria de accionistas de la sociedad por acciones “STF AGENTE DE VALORES SpA.”, con asistencia de los accionistas que se señalarán: I.- ASISTENCIA. Se encuentran presentes, en forma personal, los accionistas que a continuación se señalan, según consta en la hoja de asistencia debidamente firmada: 1. INVERSIONES DAS LIMITADA, representada por don Daniel Amir Sauer Adlerstein, titular de ciento ochenta y nueve acciones.- 2. ASESORÍA E INVERSIONES SAN NICOLÁS LIMITADA, representada por don Rodrigo Sarria García, titular de veinte acciones.- 3. INVERSIONES GANEDEN LIMITADA, representada por don Daniel Amir Sauer Adlerstein, titular de

150 000  
3/15000



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456809692 Verifique validez en http://www.fojas.cl

veinte acciones.- 4. INVERSIONES ENSENADA SpA, representada por don Daniel Amir Sauer Adlerstein, titular de veinte acciones.- 5. ASESORÍAS E INVERSIONES SHAFAHAAS LIMITADA, representada por don Rodrigo Sarria García titular de veinte acciones. En consecuencia, se encontraba presente el cien por ciento de las acciones emitidas, suscritas, pagadas y con derecho a voto. Por consiguiente, existe quórum suficiente para celebrar la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas. Asimismo, en conformidad a lo exigido por el artículo cincuenta y siete inciso final de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, la Junta se celebró con la presencia del Notario Público de Santiago don CRISTOBAL DIAZ ACEVEDO, Suplente en la Décimo Tercera Notaria de Santiago, del Titular don CLOVIS TORO CAMPOS, según Decreto Judicial número seiscientos once – dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de Agosto de dos mil diecinueve, a fin de certificar que la presente Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. II.- MESA. Presidió la Junta don Daniel Amir Sauer Adlerstein, y actuó como secretario don Rodrigo Sarria García. III.- CALIFICACIÓN DE PODERES Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA. Se deja constancia que ningún accionista solicitó por escrito la calificación de poderes de los representantes de los accionistas de la sociedad. El Presidente señala que si no hay oposición quedarán aprobados los poderes presentados. No habiéndose formulado ninguna objeción u observación quedan aprobados los poderes. A continuación, y encontrándose presentes en la sala un total de doscientas sesenta y nueve acciones, número que corresponde al total de acciones emitidas, suscritas y pagadas, el Presidente declaró constituida la Junta y abierta la sesión. Se dejó testimonio que todos los accionistas representados en esta Junta eran titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad, al momento del inicio de la presente Junta. IV.- CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES. El señor Presidente solicitó se dejara constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades: a) La convocatoria a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas ha sido convocada a petición de la unanimidad de los accionistas. b) No se efectuaron las publicaciones de avisos establecidos por la Ley, en atención a que existía la certeza que concurrirían todos los señores accionistas, lo que ha ocurrido efectivamente, y por qué conocían el lugar, fecha y hora de la celebración de la Junta, así como la materia a tratar en ella; c) Asiste a esta Junta el Notario Público de Santiago don CRISTOBAL DIAZ ACEVEDO, Suplente en la Décimo Tercera Notaria de Santiago, del Titular don CLOVIS TORO CAMPOS, quién da fe de los acuerdos que en la presente Junta se adopten; d) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 18.046,



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456809692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



y el inciso 2° del artículo 103 del DS N° 702 del Ministerio de Hacienda, participan de la presente junta y ejercen sus derechos los accionistas que al momento del inicio de la presente Junta figuran inscritos como accionistas en el Registro de Accionistas de la sociedad. V.- FIRMA DEL ACTA: Se acordó que el acta de la presente Junta fuera firmada por todos los asistentes a ella. VI.- OBJETO DE LA JUNTA: PUNTO ÚNICO: CAMBIO DE ADMINISTRACION. a) El Presidente informa a la junta que, atendida las actuales necesidades sociales, y con el objeto de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, es necesario efectuar cambios en la estructura de la administración de la sociedad. b) En razón de lo expuesto, el Presidente propone que, a partir de la fecha de la presente Junta, la sociedad sea administrada por un gerente general y dos administradores, pudiendo el gerente general actuar de manera individual en representación de la sociedad, o bien, conjuntamente con uno cualquiera de los dos administradores. Para estos efectos, propone como gerente general al señor ARIEL ISAAC SAUER ADLERSTEIN, y como administradores a los señores SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS MOROSETTI y a don SEBASTIAN PABLO ANDRES SOMERVILLE BARBOSA. Asimismo, y tratándose la modificación de la administración de una modificación estatutaria, propone realizar los cambios necesarios a los estatutos de la sociedad. VII. ACUERDOS: De acuerdo a lo expuesto por el Presidente, la Junta de Accionistas, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos: PRIMERO: Modificar la estructura de administración de la sociedad, la que a partir de la fecha de la presente Junta, estará constituida por un gerente general y dos administradores, pudiendo el gerente general actuar de manera individual en representación de la sociedad, o bien, conjuntamente con uno cualquiera de los dos administradores. SEGUNDO: Designar como Gerente General de la sociedad a don ARIEL ISAAC SAUER ADLERSTEIN, y como administradores a don SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS MOROSETTI y a don SEBASTIAN PABLO ANDRES SOMERVILLE BARBOSA. TERCERO: Reformar el actual artículo décimo primero del estatuto social, reemplazándolo de manera íntegra por el siguiente: "ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La administración y representación de la sociedad será ejercida por un gerente general y por dos administradores, designándose en este acto a don ARIEL ISAAC SAUER ADLERSTEIN como gerente general, y a don SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS MOROSETTI y don SEBASTIAN PABLO ANDRES SOMERVILLE BARBOSA como administradores de la misma, pudiendo el gerente general actuar de manera individual e indistinta, o bien, de manera conjunta con uno cualquiera de los administradores designados, los que anteponiendo el nombre de la sociedad



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456809692 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

o razón a su firma, representarán a la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna. Las facultades del gerente general y de los administradores, actuando de la forma señalada, incluyen, entre otras, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes: A) En materia comercial y civil, en general, podrán celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados, así como todo tipo de actos jurídicos; incluso, podrán auto-contratar, esto es, celebrar actos jurídicos en representación de la persona jurídica con ellos mismos, en especial comprar lo que la sociedad les ha ordenado vender, o vender lo que la sociedad les ha ordenado comprar, aunque sea de propiedad de los administradores, entendiéndose que existe aprobación expresa para la celebración de tales actos jurídicos. Del mismo modo, en los contratos que celebren en representación de la persona jurídica, los mandatarios quedan facultados para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, y demás modalidades de los mismos. Asimismo podrán comprar, vender, exportar, permutar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes y atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, u otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde, y aceptar sus renunciaciones. También podrán celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456809692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes, de seguros de transferencia de tecnología como de licencia, know how, y engineering, contratos de colaboración como agencia comercial, comisión mercantil, distribución, franquicia, joint venture, contratos publicitarios y electrónicos. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contrato de transporte y fletamento, sea como fletante o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, o sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, otorgando recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. Adquirir por ocupación, prescripción, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes. Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que la sociedad mandante adeudare, y en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales, enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, correos electrónicos, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456809692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. B) En materia bancaria, podrán celebrar con bancos, instituciones de ahorro e instituciones financieras, sean nacionales o extranjeras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, incluso mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza a los bancos, y darles instrucciones. Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo, nuevamente en forma indistinta pueden efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumento negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados, incluidas facturas y, en general, ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Operar con amplias facultades en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456809692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



modalidad y, en especial, a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que - actualmente- existan en el país o que puedan establecerse en el futuro. Los mandatarios están facultados para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. Los mandatarios podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. C) En cuanto a mandatos, podrán otorgar mandatos generales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tengan por conveniente, en cualquier tiempo, los poderes que les confiere la sociedad y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro; modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad posea, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica; incluso los apoderados podrán conferir mandatos especiales con todas o algunas de las



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456809692 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

facultades señaladas en este pacto social a un tercero, quien en tal caso, administrará la sociedad con las facultades que se la hayan conferido y sujeto empero a las limitaciones y restricciones generales del contrato de mandato, entre ellas la obligación de rendir cuenta.

D) Representación extrajudicial. En lo que respecta a la representación extrajudicial, los administradores en forma indistinta, podrán representar -a la entidad- ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos, La Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas, Administración de Fondos de Pensiones, Instituto de Salud Previsional, bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, La Corporación de Fomento de la Producción, y la Empresa Nacional de Minería, entre otros. E) En cuanto a la representación judicial, podrán representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. Respecto de la absolución de posiciones solicitada en juicio por la contraparte, los socios administradores podrán concurrir a las audiencias decretadas, representando válidamente a la sociedad. La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial. Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, demandante, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales, pudiendo representar a la sociedad, con las más amplias atribuciones, ante el Ministerio Público, Defensoría Penal Pública y en general, ante cualquier entidad relacionada con la actividad judicial o el ámbito jurisdiccional. F) En materia laboral, podrán celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley,



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456809692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. G) En materia de garantía, los apoderados podrán constituir hipotecas, posponerlas, alzarlas y cancelarlas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aún de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. H) Representaciones. Los apoderados podrán nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, dentro y fuera del país, o para constituir a la sociedad en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estimen conveniente. I) Sociedades y otros. Podrá constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismos o por terceras personas; delegarlas



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456809692 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

para objetos especialmente determinados en otras personas y exigir toda documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de asambleas, reuniones, sesiones y citaciones de juntas de accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente. Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el activo y/o el pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos. J) Comercio exterior. Los apoderados podrán realizar operaciones de comercio exterior, aduanas y de inversión extranjera; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los bancos e instituciones vinculadas a estas operaciones. Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, bancos comerciales y Servicio Nacional de Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas de guía relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivado de operaciones de comercio exterior de la misma compañía. Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares y aduaneros; y ejecutar toda clase operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, trasbordo, recibos, pases libres, guías libre de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercaderías de aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante la aduana; y desistirse de ellos. Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio, solicitar giro de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456809692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipos de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales. Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que, valiéndose los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de las circunstancias de haber terminado éste por cualquier otra causa legal. Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes o futuras que la sociedad llegue a tener. Modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones. K) Cambios Internacionales. También podrán celebrar operaciones de cambios internacionales; realizar toda clase de operaciones internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversaciones y pactar arbitrajes. Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera y efectuar declaraciones juradas. L) Depósitos. Los apoderados podrán depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de aduana, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis; LL) Propiedad industrial e intelectual. Los apoderados podrán solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.” Para los efectos de orden de los títulos, se dejó constancia que la Sociedad se encuentra inscrita a *fojas* doce mil sesenta y ocho, *número* ocho mil ciento once del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al *año* dos mil trece. VIII.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA La Junta General Extraordinaria de Accionistas conviene unánimemente que todos los acuerdos adoptados en la presente Junta se podrán cumplir de inmediato, sin esperar la aprobación del acta que los contiene, y se



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456809692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

acuerda facultar a don Carlos Raúl Sánchez Sánchez para que proceda a reducir a escritura pública el Acta de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, como concurrir por sí a su rectificación, aclaración o enmienda, o para suscribir cualquier instrumento público o privado y su respectivo extracto, que tenga por objeto su cabal entendimiento, como asimismo facultar al portador de copia autorizada de dicha escritura, o su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los Registros Públicos correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las trece treinta horas.- - DANIEL AMIR SAUER ADLERSTEIN. RODRIGO SARRIA GARCÍA.” “CERTIFICADO NOTARIAL: El Notario que suscribe certifica: que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de STF AGENTE DE VALORES SpA. celebrada con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve en Avenida Alonso de Córdova número cinco mil trescientos veinte, piso seis, comuna de Las Condes. Que se encontraban presente en la Junta todos los accionistas. Que la reforma a los estatutos fue leída, discutida y aprobada, en la forma indicada en el Acta y que se cumplieron con las formalidades que establece el estatuto para su reforma. Que el acta precedente reflejó lo acordado y aprobado en dicha Junta. CRISTOBAL DIAZ ACEVEDO, Abogado, Notario Público, Suplente en la Décimo Tercera Notaria de Santiago, del Titular don CLOVIS TORO CAMPOS, según Decreto Judicial número seiscientos once – dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de Agosto de dos mil diecinueve. Santiago, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.” Hay firmas ilegibles. CONFORME. En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.- Repertorio número: seis mil ciento once.- Doy fe. *FE*



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456809692 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

*[Handwritten signature]*  
**CARLOS RAUL SANCHEZ SANCHEZ**



*[Handwritten signature]*